

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 04/07/2022

OFICIO N° 00000266-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar

Referencia: Oficio N° 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000763-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/05 19:47:43-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/07/04
17:26:03-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9ZALH6Jl





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000763-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Referencia: a) Memorando N° 00000630-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Memorando N° 00000567-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR
d) Oficio N° 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registros N° 00037122-2022-E, 00032734-2022-E, 00024554-2022-E y 00024077-2022-E)

Fecha : 30/06/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, tiene por objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País. Comprende seis (6) artículos.
- 1.4 Con Memorando N° 00000630-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, remitió el Memorando N° 000851-2022-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el mismo que traslada el Informe N° 00000044-2022-PRODUCE/DN-jzavala, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.5 Mediante el Memorando N° 00000567-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000148-2022-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, en ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.4 Bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAP) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
- i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

3.6 La Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL), es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad.

3.7 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico del Perú (en adelante, ITP), éste constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

3.8 Por otro lado, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

3.9 Bajo esa misma línea, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

3.10 El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1, precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

- 3.11 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.
- 3.12 En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:
- a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
 - b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
 - c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
 - d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
 - e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
 - f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
 - g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
 - h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
 - i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
 - j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
 - k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.

- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

3.13 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Precisando además que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Respecto del Proyecto de Ley

3.14 El Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, tiene por objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.

3.15 El referido Proyecto de Ley comprende seis (6) artículos, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1.- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene como objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.

Artículo 2.- Declaración de interés Nacional

Declárese de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.

Artículo 3.- Creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina

Créase el Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país.

Artículo 4.- Funciones del Comité de supervisión y calidad

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones:

4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

cultivo y una buena cosecha.

4.2. Proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.

Artículo 5.- Conformación

El Comité de supervisión y calidad estará conformado por:

Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.

Un representante del Ministerio de la Producción.

Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Un representante de los gobiernos regionales.

Un representante de los productores y exportadores.

La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego. La secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA adscrita a dicho sector.

Artículo 6.- Plazo

El Comité de supervisión y calidad tiene un plazo de noventa (90) días para emitir su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República”.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.16 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000148-2022-PRODUCE/DPO, señala que el Proyecto de Ley bajo análisis, no contempla materias asociadas al subsector pesca y acuicultura, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre su contenido.
- 3.17 Sin perjuicio de ello, indica que el Proyecto de Ley desarrolla dentro de su fórmula legal, obligaciones a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA (organismo adscrito al MIDAGRI) y del Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria, por lo que correspondería a dichos despachos y organismo emitir opinión sobre el mismo.

Opinión del Instituto Nacional de Calidad²

- 3.18 El Instituto Nacional de Calidad, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N 087-2022-INACAL/OAJ, advierte que, de la revisión del contenido de la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley, el análisis costo beneficio y el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, requieren ser objeto de ajustes de manera que lo expresado en ellos, refleje lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

¹ Basado en el Informe N° 00000148-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 087-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de Calidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción³

- 3.19 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000013-2022-ITP/MCC-DEDFO, señala respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, que la propuesta es adecuada; sin embargo, requiere mayor desarrollo en su Exposición de Motivos a fin de lograr los objetivos planteados.
- 3.20 Del mismo modo, refiere que resulta necesario recabar la opinión del MIDAGRI y del MINCETUR sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- 3.21 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, considera que, si bien el Sector Producción promueve el desarrollo de los ecosistemas productivos de la industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno y cooperativas, resulta relevante que el MINCETUR brinde opinión en términos de exportaciones, a fin de complementar la información del precitado Proyecto de Ley que permita justificar la creación del Comité de Supervisión y calidad de las exportaciones.
- 3.22 Del mismo modo, respecto de la finalidad y funciones del Comité de Supervisión y Calidad de las Exportaciones de la Papaya Andina, recomienda fortalecer los objetivos y funciones de dicho Comité, a fin de que este se encuentre acorde con el objetivo principal del Proyecto de Ley, pudiendo considerarse entre las funcionalidades del comité la promoción y diseminación de prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.
- 3.23 Por otro lado, mediante el Informe N° OT 001-2022 CITE agroindustrial Majes/DI, refiere que se señala que la papaya andina se cultiva comercialmente en el departamento de Puno, pero no se señala que existen otras regiones como Huancavelica, Cuzco o Arequipa, donde también se cultiva comercialmente.
- 3.24 Adicionalmente, mediante el Informe N° 000194-2022-ITP/OAJ, respecto del artículo 3 de Proyecto de Ley, propone la siguiente redacción:
*“Artículo 3.- Creación del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina.
Créase el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina como instancia encargada de promover el fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar y del país”.*
- 3.25 Asimismo, respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, sugiere reemplazar “tendrá” por “tiene”.
- 3.26 Del mismo modo, sugiere que el Instituto Tecnológico de la Producción forme parte del Comité de Supervisión y Calidad de las Exportaciones de la Papaya Andina.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁴

³ Basado en los Informes N° 000013-2022-ITP/MCC-DEDFO, OT 001-2022 CITE agroindustrial Majes/DI y 000194-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción.

⁴ Basado en el Informe N° 00000044-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.27 La Dirección de General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000044-2022-PRODUCE/DN-jzavala, señala que de acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto, establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País, por lo que siendo la papaya un producto agrícola, de acuerdo con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), dicho Ministerio es competente en tierras de uso agrícola, así como en materia agrícola, por lo que se debe solicitar su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.28 Del mismo modo, considera que en tanto el Proyecto de Ley busca promover la exportación de la papaya andina, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), dicho Ministerio es competente en materia de exportaciones, por lo que corresponde solicitar su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.29 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, precisa que mediante el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se regula la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los referidos CITE, que tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de los sectores productivos. En tal sentido, los CITE del ITP prestan entre otros servicios: actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- 3.30 Del mismo modo, opina que se debe incorporar un representante del ITP, manteniendo además al representante del Ministerio de la Producción, considerando los argumentos expuestos por el ITP para integrar el mencionado Comité de fortalecimiento y siendo dicha entidad un órgano adscrito a este Ministerio, que mantiene una relación de trabajo con la cadena agroindustrial, que integra a la papaya, a la cual le brinda servicios tecnológicos.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.31 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.13 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que si bien podrían incidir en el Sector Producción, no son parte de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

las funciones y competencias de este Sector, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que sugerimos que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- b) Sin perjuicio de lo señalado, respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, sugerimos que el Comité de supervisión y calidad, esté conformado además por un representante del ITP, toda vez que los CITE del ITP prestan entre otros servicios, actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- c) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, concluimos lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que si bien podrían incidir en el Sector Producción, no son parte de las funciones y competencias de este Sector, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que recomendamos que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, recomendamos que el Comité de supervisión y calidad, esté conformado además por un representante del ITP, toda vez que los CITE del ITP prestan entre otros servicios, actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances a lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.17 al 3.31 del presente Informe.

4.3 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000148-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 087-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de Calidad, los Informes N° 000013-2022-ITP/MCC-DEDFO, OT 001-2022 CITE agroindustrial Majes/DI y 000194-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 00000044-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/30 14:53:14-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IACP9JFP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000148-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, que propone la Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

REFERENCIAS : a) Proveído N° 00002308-2022-PRODUCE/DVPA.
b) Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR (HT 00024077-2022-E).

FECHA : Lima, 22 de abril del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000458-2022-PCM-SC, la presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Vivian Olivos Martínez, solicitó al ministro de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, que propone la Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.2 Con el Proveído N° 00002308-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar opinión respecto al proyecto de ley antes indicado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.2 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR tiene como objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, asimismo, se asegura el crecimiento económico del País.
- 3.2 Asimismo, entre otros aspectos, el proyecto legislativo busca que se declare de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OSCSPBKK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.1 Además, considera en su artículo 3, que se cree un comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina, la cual será la *encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país.*
- 3.2 En esa misma línea, con relación al comité de supervisión y calidad, el artículo 5 señala que dicho comité estará conformado por: *un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante del Ministerio de la Producción, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante de los gobiernos regionales y por último, un representante de los productores y exportadores.* Asimismo, señala que este será presidido por el representante del Ministerio de Agricultura Y Riego y la secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA.
- 3.3 Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este es “(...) *competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.*”
- 3.4 Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.5 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.6 En atención a lo antes expuesto, así como de la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que el mismo no contempla materias asociadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre su contenido.
- 3.7 Cabe precisar que dicho proyecto desarrolla dentro de su fórmula legal, obligaciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA (organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego) y del Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria¹, por lo que correspondería a dichos despachos y organismo emitir opinión sobre el mismo.

¹ El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero y sus modificatorias, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica propia. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OSCSPBKK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, que propone la Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, se advierte que el mismo regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA (organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego) y al Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria, evaluar dicho proyecto y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de su competencia.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/22 17:01:59-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO

Director de Políticas y Ordenamiento (s)

DPO/CMCT/alby

jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

El literal “h” del artículo 16 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que una de las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

Es “Promover la innovación productiva y la transferencia tecnológica, así como fomentar alianzas tecnológicas dentro y fuera del país; la constitución y el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, de conformidad con las políticas nacionales y sectoriales, los sistemas funcionales y el marco normativo vigente, en el ámbito de sus competencias, (...)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OSCSPBKK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 087-2022-INACAL/OAJ

A : **CLARA GÁLVEZ CASTILLO**
Presidenta Ejecutiva

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR
b) Oficio N° 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR
c) Oficio N° 00000304-2022-PRODUCE/DGPAR
d) Memorando Múltiple N° 030-2022-INACAL/OAJ
e) Memorando N° 097-2022-INACAL/DN
f) Memorando N° 274-2022-INACAL/DA
g) Memorando N° 308-2022-INACAL/DM
h) Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR

FECHA : Lima, 06 de junio de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficios N° 1627-2021-2022-CA/CR y N° 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR, remitidos al Ministro de la Producción, los Presidentes de la Comisión Agraria y de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, respectivamente; solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.2. Mediante Oficio N° 00000304-2022-PRODUCE/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, en atención a los documentos referidos precedentemente, solicita a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, emitir opinión técnica respecto a la citada propuesta normativa.
- 1.3. A través del Memorando Múltiple N° 030-2022-INACAL/OAJ, se solicita a los órganos de línea del INACAL, opinión técnica en el ámbito de sus competencias, de corresponder, a fin de remitir la respectiva opinión.
- 1.4. Mediante Memorandos N° 274-2022-INACAL/DA, N° 097-2022-INACAL/DN y N° 308-2022-INACAL/DM, las Direcciones de Acreditación, Normalización y de Metrología, respectivamente, en el ámbito de sus competencias, indican que no tienen comentarios respecto del citado proyecto normativo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2. Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS:

3.1. Funciones y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL

- 3.1.1. En primer término, es de señalarse que el análisis de la propuesta normativa se realiza en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 3.1.2. La Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad.
- 3.1.3. Los artículos 10 y 12 prescriben que son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología. Las competencias del INACAL se ejercen a través de sus órganos de línea.
- 3.1.4. Los literales c), d) y g) del artículo 11 de la acotada Ley establecen como funciones del INACAL, entre otras: i) gestionar, promover y monitorear la implementación de la Política Nacional para la Calidad; ii) normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte; y, iii) coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad.

Normalización

- 3.1.5. El artículo 18 de la Ley N° 30224, señala que la Normalización es la actividad mediante la cual se desarrollan normas técnicas para productos, procesos o servicios. Las normas técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica.
- 3.1.6. La Dirección de Normalización del INACAL, órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.1.7. Las Normas Técnicas Peruanas constituyen el principal objeto de las actividades de normalización.
- 3.1.8. La Dirección de Normalización, a través del Comité Permanente de Normalización, cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo del INACAL, tiene como atribución exclusiva la aprobación de las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización, atendiendo a la demanda de los sectores público y privado.
- 3.1.9. De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Dirección de Normalización del INACAL es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, goza de autonomía técnica y funcional.

Acreditación

- 3.1.10. El artículo 24 de la Ley N° 30224 dispone que la acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.
- 3.1.11. El inciso 25.3 del artículo 25 establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL (Dirección de Acreditación) otorga la acreditación mediante la celebración de contratos de acreditación; el período de vigencia de estos contratos, así como el de su renovación, es aprobado por el Consejo Directivo del INACAL a su solicitud.
- 3.1.12. El artículo 26 indica que los servicios de evaluación de la conformidad son aquellos involucrados en la verificación del cumplimiento de requisitos o especificaciones técnicas de un producto, proceso, servicio, personal o sistema de gestión de calidad.

Metrología

- 3.1.13. La Metrología es la ciencia de las mediciones. La aplicación de la metrología sustenta la calidad de bienes y procesos manufacturados a través de una medición exacta y confiable. La metrología contribuye a la adopción de las innovaciones científicas y tecnológicas, el diseño y la producción eficiente de productos que cumplan con las necesidades del mercado, así como la detección y prevención de no conformidades.
- 3.1.14. El artículo 35 de la Ley N° 30224, dispone que el órgano de línea responsable de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal.
- 3.1.15. El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines.



- 3.2. En el Proyecto de Ley se señala que tiene por objeto, establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del país.
- 3.3. Mediante Memorandos N° 274-2022-INACAL/DA, N° 097-2022-INACAL/DN y N° 308-2022-INACAL/DM, las Direcciones de Acreditación, Normalización y de Metrología, respectivamente, desde la perspectiva de sus competencias asignadas por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, indican que no tienen comentarios respecto del citado proyecto normativo.
- 3.4. Por otro lado, en cuanto al análisis del cumplimiento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, cabe indicar lo siguiente:

El artículo 3 del citado Reglamento señala que:

"3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
(...)"

Por su parte, el artículo 4 del referido Reglamento establece que:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

Dicho esto, de la revisión del contenido de la exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, el análisis costo beneficio y el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, requieren ser objeto de ajustes de manera que lo expresado en ellos refleje lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 3.5. En este orden de ideas, resulta pertinente remitir los comentarios realizados en el numeral 3.4 del presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, ubicado en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, de conformidad con lo indicado en el documento de la referencia c) y lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Por lo expuesto precedentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

- 4.1 En cuanto a la propuesta de Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, se recomienda tener presente la opinión vertida por esta Oficina de Asesoría Jurídica, según lo indicado en el numeral 3.4 del presente informe.
- 4.2 Se recomienda poner el presente informe en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, en la fecha, conforme se señala en el oficio de la referencia c), y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE; a fin de dar a conocer la opinión de la entidad respecto del Proyecto de Ley citado en el numeral anterior.
- 4.3 Se adjunta el proyecto de oficio correspondiente, para su consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LY CARRUITERO
Carlos Fernando FAU 20600293015 soft
Fecha: 2022/06/06 15:23:30-0500
Motivo: Por Encargo

CARLOS F. LY CARRUITERO

Jefe (d.t.) de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 11 de Mayo del 2022

INFORME N° 000013-2022-ITP/MCC-DEDFO

A: **CRISTHIAM ALBERTO URUMA ACHING**
Director de la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los
CITE(e)

Asunto : Proyecto de Ley N 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización
de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Referencia : a) PROVEIDO N° 000256-2022-ITP/DEDFO (05Mayo2022)
b) MEMORANDO MULTIPLE N° 000008-2022-ITP/OAJ (04Mayo2022)
c) MEMORANDO N° 000378-2022-ITP/DIDITT (05Mayo2022)
d) MEMORANDO N° 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-
MAJES (05Mayo2022)

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), que adjunta el Oficio N° 1624-2021-2022-CA/CR con fecha 18 de abril de 2022, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú, Sra. Vivian Olivos Martínez, solicita al Ministro de la Producción, emitir opinión técnica referente al Proyecto de Ley N° 1716/2021- CR, que propone la "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar".
- 1.2. Con documento de la referencia a), que anexa el Oficio N° 00000207-2022-PRODUCE/DGPARG con fecha 20 de abril de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio –DGPARG de Ministerio de PRODUCE solicita al Instituto Tecnológico de la Producción, emitir opinión correspondiente, conforme a las competencias.
- 1.3. Mediante documento de la referencia a), que contiene el Proveído N° 00511-2022-ITP/DE con fecha de 22 de abril 2022, la Dirección Ejecutiva del ITP solicita a la Secretaría General, remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), a fin de emitir informe legal, específicamente en el análisis la evaluación al artículo 5° del proyecto de ley respecto de la conformación de comité cuya creación se propone, considerando el alcance de las competencias de ITP.
- 1.4. Con documento de la referencia a), que adjunta el Proveídos N° 000381-2022-ITP/SG de 22 de abril de 2022, la Secretaría General, solicita a la OAJ, emitir opinión legal que se solicita en coordinación con los órganos correspondientes y teniendo en cuenta lo que indica la Dirección Ejecutiva.
- 1.5. Mediante documento de la referencia a), que anexa el Memorando Múltiple N° 000005-2022-ITP/OAJ del 21 de abril de 2022, la OAJ solicita a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (DEDFO) y a la Director de

Investigación Desarrollo Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT), en el marco de sus funciones, emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley.

- 1.6. Con documento de la referencia a), que contiene el Memorando N° 000322-2022-ITP/DIDITT con fecha de 25 de abril de 2022, la DIDITT traslada el Memorando Múltiple N° 000005-2022-ITP/OAJ al Director CITE Agroindustrial Majes, para atención y coordinaciones necesarias por corresponder.
- 1.7. Mediante documento de la referencia b), la OAJ comunica a la DEDFO, DIDITT y al Director del CITE Agroindustrial Majes, en atención a sus funciones establecidas en los numerales 38.4, 38.13 y 38.18 del ROF del ITP, aprobado por el Decreto Supremo n.° 0005-2016-PRODUCE, se remite el Proyecto de Ley para su opinión técnica, teniendo en cuenta que se debe responder al Ministerio de la Producción de manera urgente.
- 1.8. Con documento de la referencia c), la DIDITT comunica a la OAJ, su opinión técnica correspondiente.
- 1.9. Mediante documento de la referencia d), el Director del CITE Agroindustrial Majes, comunica a la OAJ su opinión técnica correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización
- 2.2. Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 92, que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, modificado por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que cambia la denominación del "Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)" a "Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", y por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.6. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto que establece medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.

- 2.7. Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.8. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Políticas Nacionales
- 2.9. Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE, aprueba el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.11. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 294-2020-PRODUCE, delegan en el Consejo Directivo del ITP la facultad de aprobar la modificación de las condiciones y aspectos previstos en el acto de creación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, que tienen la calidad de órganos desconcentrados del ITP.
- 2.14. Resolución Ejecutiva N° 152-2019-ITP/DE, aprueba los “Lineamientos para el Funcionamiento de los Comités Directivos de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológicas Públicos – CITE Públicos”.
- 2.15. Resolución Ejecutiva N° 209-2019-ITP/DE, aprueba la Directiva de Procedimiento para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño – Directiva N° 03-2019-ITP/DE.
- 2.16. Resolución Ejecutiva N° 271-2019-ITP/DE, aprueba la Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado.
- 2.17. Resolución Ejecutiva N° 105-2020-ITP/DE, aprueba la modificación de la Directiva N° 03-2019-ITP/D y el Instructivo denominado “Procedimiento interno para la presentación, evaluación y aprobación de solicitudes de convenio de desempeño por iniciativa de un CITE Privado”.
- 2.18. Resolución N° 042-2021-ITP/DE, aprueba el “Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” (Anexo 1) y la Directiva N° 001-2021 “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP” (Anexo 2).
- 2.19. Resolución N° 047-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 002-2021 “Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el

acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)".

- 2.20. Resolución N° 050-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP".

III. ANÁLISIS

Sobre el rol del ITP y las competencias de la DEDFO

- 3.1 El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es *un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), tanto públicos como privados. Para tal efecto, "el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos"*.

En línea con lo anterior, el ITP desarrolla, entre otras, las funciones siguientes¹:

- Difundir y brindar servicios tecnológicos ².
- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.
- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE.

¹ Artículo 1° y artículo 4° literales h), i), j), k), l) del Decreto Legislativo N° 92 "Ley de creación del ITP" modificado por Decreto Legislativo N° 1458. Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228 "Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE" literales b), d) g), h), i).

² A través de un órgano del ITP con funciones de brindar servicios a los Usuarios conforme al ROF de ITP y su respectiva competencia técnica, representados por los CITE públicos, que se adscriben a ITP en calidad de órganos desconcentrados del ITP, a quienes se le añade la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT), en su calidad de órgano de línea del ITP. Para el caso de los CITE públicos, su competencia técnica, en términos de cadena productiva y ámbito de acción autorizado, se encuentra determinada en sus dispositivos de creación y de desarrollo estratégico.

3.2 La Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (DEDFO), *"es el órgano de línea encargado de elaborar y coordinar el diseño, estrategia, creación, desarrollo y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos a nivel nacional"*, conforme al artículo 33° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del ITP (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE. Al respecto, dentro de las funciones de la DEDFO, señaladas en el artículo 34° del mencionado ROF, se destacan las siguientes:

- Formular diagnósticos y estudios en el ámbito de sus competencias orientados a mejorar las intervenciones y actividades de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Elaborar y proponer procedimientos para el mejor funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.
- Elaborar los estudios de demanda relacionados con la implementación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Identificar necesidades y requerimientos de servicios y de información en el ámbito de influencia de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Evaluar y emitir opinión técnica para la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos, calificación para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado (...);
- Proponer la ubicación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y sus unidades técnicas, según corresponda, conforme a la normatividad vigente;
- Proponer la creación de Unidades Técnicas de CITE;
- Identificar y proponer proyectos de inversión pública para la implementación y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.

Respecto a la naturaleza de los CITE

3.3 Los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas. Pueden ser de naturaleza pública – CITE público, creados por Resolución Ministerial del Ministerio de Producción y operados por el ITP en calidad de órganos desconcentrados, o de naturaleza privada – CITE privado vinculada a una persona jurídica inscrita en registros públicos, sujeta a calificación por Resolución Ejecutiva del ITP como acto previo a su reconocimiento como tal. Actualmente, la Red CITE cuenta con veinticinco (25) CITE públicos y 4 Unidades Técnicas creados y ubicados en diecisiete (17) regiones, así como diecinueve (19) CITE privados calificados.

3.4 Cada CITE se define en función a tres atributos principales: objeto, ámbito de acción y competencia técnica:

- a) Respecto al **objeto**, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1228, los CITE tienen por objeto *"contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de*

información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva".

- b) Respecto al **ámbito de acción** de los CITE, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1228 indica lo siguiente: *"Los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven. Su ubicación debe generar sinergias con otros CITE para su complementariedad funcional y fortalecimiento nacional. Los CITE privilegiarán las cadenas productivas y de valor en las que esté involucrada más de un departamento con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales".*
- c) Respecto a su **competencia técnica**, para el caso de los CITE públicos, siguiendo un criterio de especialidad orientado a la atención de brechas tecnológicas por cadena productiva, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 proporciona una tipología de CITE públicos en el ámbito del Sector Producción que comprende: Agroindustrial, Minero ambiental, Forestal, Acuícola, Pesquero, Industrias creativas, Tecnología de la información, Textiles, Productivo (varias cadenas productivas), Madera, Cuero Calzado e industrias conexas, entre otros. En tal sentido, el artículo 14° del mencionado Reglamento, en su artículo 14°, indica que los CITE Públicos ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco de la Ley CITE. Para el caso de los CITE privados, su competencia técnica se determina en su propuesta de calificación, sin perjuicio que la persona jurídica calificada como CITE privado ejerza otras actividades conforme a su objeto social registrado.

3.5 Adicionalmente a los tres atributos principales que identifican un CITE citados en el numeral precedente, el Decreto de Urgencia N° 013-2020 fortalece y amplía el marco general para la prestación de los servicios tecnológicos a cargo del ITP, extendiendo su alcance al disponer la atención integral de las cadenas productivas y ampliando la cobertura a los beneficiarios de los servicios que brinda con una definición de Población Objetivo, en los términos siguientes:

- **Alcance integral de la intervención del ITP** en todas las fases de las cadenas productivas³, incluyendo acciones en los puntos críticos que limitan su competitividad tanto en la fase de provisión de insumos (primaria) como en las fases de distribución y comercialización, en forma coordinada con otros prestadores de servicios tecnológicos en los tres niveles de gobierno (numerales 45.1, 45.2, 45.5).
- Definición de una **población objetivo para la intervención del ITP**, constituida por las unidades productivas formales, entendiendo por tales a: i)

³ La Ley N° 28846 en su artículo 2° define a la "cadena productiva" como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, y ii) personas naturales con negocio. Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, respectivamente; y, preferentemente dichas unidades productivas formales deben tener ventas anuales no mayores a 2300 UIT (numeral 45.4).

- 3.6 Como se desprende de los numerales precedentes, la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con **alcance regional o macrorregional**, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su **ámbito de acción** y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su **competencia técnica** y que integran su **Población Objetivo**, conforme al Decreto Legislativo N° 1228, su Reglamento y los dispositivos de creación, y desarrollo estratégico de CITE públicos, regulado en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE *"Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP"*, y de calificación de CITE privados, regulado en la *"Directiva N° 04-2019-ITP/DE, Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado"*.
- 3.7 Los conceptos indicados en los numerales 3.4 y 3.5 precedentes, han sido contemplados en las definiciones aplicadas en la *Directiva N° 002-2021 "Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)"*, donde se plantea el acceso de las unidades productivas con incentivos diferenciados, incluyendo además de las **unidades productivas formales**, el acceso de las **unidades productivas en tránsito a la formalización** a los servicios de baja complejidad tecnológica que brinda el ITP.
- 3.8 En línea con el objeto de un CITE, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 establece que las **modalidades de intervención** de los CITE consideran la prestación de servicios tecnológicos en **cinco (5) modalidades**: i) servicios de transferencia tecnológica, ii) capacitación, iii) investigación, desarrollo e innovación, iv) difusión de la información, y v) actividades de articulación. A su vez, conforme a lo dispuesto en el **"Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP"** aprobado por Resolución N° 042-2021-ITP/DE en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2020, con el fin de caracterizar de manera adecuada el catálogo de servicios disponible para cada CITE público, sobre la base del modelo operacional del Programa Presupuestal N° 093 "Desarrollo Productivo para Empresas", las mencionadas modalidades de intervención pueden desglosarse en una clasificación funcional de tres niveles hasta tipo de servicio y tipo de tarea.

Clasificación funcional de los servicios tecnológicos que brinda el ITP

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Modalidad de Intervención	Tipo de Servicio	Tipo de Tarea
Servicio de transferencia	1. Asistencia técnica	1.1 Asesoría técnica 1.2 A.T. específica

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Modalidad de Intervención	Tipo de Servicio	Tipo de Tarea
tecnológica		1.3 A.T. de Programa 1.4 A.T. compras MYPERU a entidades públicas
	2. Diseño y desarrollo de productos	2.1 Diseño y/o modelaje de productos 2.2 Diseño y/o desarrollo de productos 2.3 Diseño de empaques y/o envases
	3. Soporte productivo	3.1 Soporte productivo
	4. Ensayo de laboratorio	4.1 Ensayos de laboratorio
Servicio de capacitación	5. Capacitación	5.1 Capacitación básica 5.2 Capacitación especializada 5.3 Pasantía
	6. Certificación de competencias laborales	6.1 Certificación de competencias laborales
Servicio de difusión de información	7. Información tecnológica especializada	7.1 Charlas técnicas, seminarios, conferencias y talleres 7.2 Atención de información tecnológica especializada 7.3 Difusión de información tecnológica especializada
Servicio de investigación, desarrollo e innovación	8. Promoción de investigación, desarrollo y gestión de la innovación (I+D+i)	8.1 Formulación de proyectos I+D+i 8.2 Desarrollo de proyectos I+D+i 8.3 Publicaciones científicas desarrolladas por los Órganos del ITP 8.4 Asesoramiento en el desarrollo de tesis de grado y/o postgrado en el ámbito de la cadena productiva 8.5 Vigilancia tecnológica 8.6 Prospectiva tecnológica 8.7 Propiedad intelectual
Actividades de articulación	9. Articulación	9.1 Articulación productiva 9.2 Participación en el desarrollo de normas técnicas 9.3 Acciones de coordinación con actores de investigación, desarrollo, innovación, ferias y visitas guiadas 9.4 Elaboración de perfil de competencias

El precitado Marco Conceptual describe cada uno de los elementos que integran la clasificación funcional precisando sus medios de verificación. Asimismo, complementa la caracterización de los servicios a cargo de los CITE, clasificándolos de acuerdo a su nivel de complejidad tecnológica y de acuerdo a su naturaleza de intervención (servicio por oferta / servicio por demanda).

3.9 Por otra parte, la Red CITE es el espacio de articulación y coordinación entre los CITE públicos (incluyendo sus Unidades Técnicas adscritas) y los CITE privados calificados. Conforme al artículo 29° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, el ITP conduce, administra, supervisa y promueve la consolidación de la Red de CITE, persiguiendo los objetivos siguientes:

- Generar economías de escala para la utilización de recursos compartidos entre los CITE.
- Promover la complementariedad de servicios e infraestructura de los CITE en la perspectiva sectorial y territorial a fin de lograr un mayor impacto.
- Facilitar el intercambio de información y experiencias entre los CITE.
- Facilitar la prestación de servicios transversales a los CITE por parte del ITP, a partir de la gestión de información sobre necesidades y problemáticas comunes.
- Promover la competencia positiva entre los CITE a fin de lograr la cultura de mejora continua.

- 3.10 Con relación a los recursos de los CITE, el Decreto Legislativo N° 1228 establece que los recursos con los que cuentan los CITE están conformados por: i) los que le asigne el Estado, según corresponda; ii) Los generados como consecuencia de sus actividades; iii) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional; iv) Las donaciones provenientes de cualquier fuente; Otros recursos que se les asigne para sus fines.
- 3.11 Como se desprende de los numerales precedentes, la **cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macro regional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su competencia técnica y que integran su Población Objetivo, conforme a sus dispositivos de creación, calificación o desarrollo estratégico, regulados en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP"**. A la fecha, la Red CITE está conformada por veinticinco (25) CITE públicos más cuatro (4) Unidades Técnicas y diecinueve (19) CITE privados; operando en diversas cadenas productivas y en diferentes regiones del país.

Sobre el Proyecto de Ley N 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

- 3.12 La iniciativa formulada por el Congresista de la República, señor Wilson Rusbel Quispe Mamani, que contiene el proyecto de Ley N° 1716/2021-CR "*Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar*", el mismo que, según su artículo 1, tiene por objeto "*establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País*". Asimismo, tiene como finalidad declarar de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.
- 3.13 En lo referido al objeto (artículo 1) del precitado proyecto de Ley, y mediante las referencias c) e d), se presenta opinión técnica de la DIDITT y CITEagroindustrial Majes. Al respecto, se señala que la propuesta es adecuada; sin embargo requiere de resolver aspectos en su Exposición de Motivos a fin de lograr los objetivos planteados; particularmente, se señala que la promoción de la comercialización y exportación requieren primero de fortalecer las condiciones genéticas del producto y mejorar los procesos de producción toda vez que se logre uniformidad, inocuidad y calidad.
- 3.14 Además, señalar que el sector producción tiene competencias en promover el desarrollo de los agentes del sector productivo, fomentando la innovación, la calidad y sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, aspectos como el fortalecimiento de condiciones genéticas y exportación no corresponden a este sector, por lo que sería adecuado que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) brinde opinión a fin de resolver los aspectos planteados.

- 3.15 En cuanto al artículo 3 del proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, se propone la creación del Comité de Supervisión y Calidad de las Exportaciones de la Papaya Andina con el objeto de *"revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal"*; el mismo que tendrá, según su artículo 4, como funciones las siguientes: i) identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha, y ii) proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.
- 3.16 Si bien el sector producción promueve el desarrollo de los ecosistemas productivos de la industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno y cooperativas, resulta relevante que MINCETUR brinde opinión en términos de exportaciones, a fin de complementar la información del precitado Proyecto de Ley que permita justificar la creación del Comité de Supervisión y calidad de las exportaciones.
- 3.17 Al respecto de la finalidad y funciones del Comité de Supervisión y Calidad de las Exportaciones de la Papaya Andina, mediante las referencias c) e d), la DIDITT y CITEagroindustrial Majes se recomienda fortalecer los objetivos y funciones del mencionado comité toda vez que este se alinee con el objetivo principal del proyecto de Ley "priorizar la comercialización y promover la exportación", pudiendo considerarse entre las funcionalidades del comité la promoción y disseminación de prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.
- 3.18 Mediante el artículo 5° del precitado proyecto, se propone que la conformación del Comité de Supervisión y Calidad esté conformado por:
- a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego
 - b) Un representante del Ministerio de la Producción
 - c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 - d) Un representante de los gobiernos regionales
 - e) Un representante de los productores y exportadores
- 3.19 En línea con lo anterior, la Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Secretaría Técnica, en el Instituto de Innovación Agraria – INIA.
- 3.20 Al respecto, se debe considerar que el ITP, como organismo técnico adscrito al Ministerio de Producción podría desarrollar acciones de extensionismo y transferencia tecnológica, así como la articulación entre actividades de post-cosecha y transformación primaria (valor agregado) en la cadena de valor; sin embargo, para ello, se recomienda incorporar las acciones principales y acciones intersectoriales en el marco de las necesidades presentadas en la Exposición de Motivos.
- 3.21 En ese sentido, se desprende la necesidad de establecer mecanismos de coordinación a nivel territorial, derivados del referido Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR y que resulten en intervenciones articuladas entre el MIDAGRI y

PRODUCE, a fin de identificar las brechas tecnológicas de la cadena productiva de la papaya andina en las regiones priorizadas.

- 3.22 Como se señala en la Sección B, la Red ITP cuenta con CITE públicos distribuidos a nivel nacional que desarrollan servicios productivos y tecnológicos, los cuales son específicos para las cadenas productivas a las cuales atienden y bajo el contexto territorial en el que operan.
- 3.23 Con ello en consideración, es importante precisar que el Catálogo de Servicios que tiene un CITE se diseña y propone a partir del análisis de las brechas tecnológicas de la región y/o cadena productiva y bajo un enfoque de demanda, mediante el cual se identifica para una cadena productiva el tipo y nivel de complejidad de los servicios tecnológicos requeridos por los productores que conforman el ámbito de acción del CITE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Del análisis desarrollado en la sección III del presente informe y en el marco de las competencias de la DEDFO, sobre la propuesta de Proyecto de Ley, se concluye lo siguiente:
- 4.2 Los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas. Pueden ser de naturaleza pública – CITE público, creados por Resolución Ministerial del Ministerio de Producción y operados por el ITP en calidad de órganos desconcentrados, o de naturaleza privada – CITE privado vinculada a una persona jurídica inscrita en registros públicos, sujeta a calificación por Resolución Ejecutiva del ITP como acto previo a su reconocimiento como tal. Actualmente, la Red CITE cuenta con veinticinco (25) CITE públicos y (4) Unidades Técnicas creados y ubicados en diecisiete (17) regiones, así como diecinueve (19) CITE privados calificados.
- 4.3 Cada CITE se define en función a tres atributos principales: objeto, ámbito de acción y competencia técnica.
- 4.4 La cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macrorregional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su competencia técnica y que integran su Población Objetivo, conforme al Decreto Legislativo N° 1228, su Reglamento y los dispositivos de creación, y desarrollo estratégico de CITE públicos, regulado en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP".
- 4.5 En relación a la opinión técnica del "Proyecto de Ley N 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar", esta Dirección concluye que el mencionado proyecto resulta relevante; sin embargo, la exposición de motivos no evidencia un sustento adecuado en términos de datos sobre la productividad del producto y las



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

condiciones favorables para considerarse un producto con potencial competitivo e interés nacional. Por su parte, la propuesta de conformación del Comité no resultaría adecuado, toda vez que no se identifican las funciones que cada Ministerio tendría bajo responsabilidad y medidas concretas para operativizar dicho Grupo de Trabajo.

- 4.6 Asimismo, se recomienda que las funciones del Comité de Supervisión y Calidad de las Exportaciones de la Papaya andina deberán fortalecerse a fin de que estas consideren los objetivos propuestos en el mencionado proyecto de Ley, priorizando la diseminación de prácticas de calidad que logren el comercio interno y exportación. Cabe precisar que el ITP es un órgano adscrito al PRODUCE que tiene a cargo los CITE los cuales entre sus funciones está "(...) generar mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva". En ese sentido, el rol del ITP como órgano técnico recaería en ser facilitador de servicios tecnológicos que fomenten la calidad en el proceso productivo.
- 4.7 Se recomienda remitir el presente informe a la OAJ para su consolidación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

MARGARET NIEVES CHÁVEZ CASTILLO

Analista en Gestión de Procesos e Innovación

Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica

Instituto Tecnológico de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Isidro, 17 de Mayo del 2022

INFORME N° 000194-2022-ITP/OAJ

A: **LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO**
Secretario General (e)

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley n.° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Referencia :

- a) Memorando n.° 000114-2022-ITP/DEDFO
- b) Proveído n.° 000917-2022-ITP/OAJ
- c) Memorando n.° 000108-2022-ITP/DEDFO
- d) Memorando n.° 000378-2022-ITP/DIDITT
- e) Memorando n.° 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES
- f) Memorando Multiplex n.° 000008-2022-ITP/OAJ
- g) Oficio n.° 213-2022-PRODUCE/DGPAR
- h) Memorando Múltiple n.° 000322-2022-ITP/DIDITT
- i) Memorando Múltiple n.° 000005-2022-ITP/OAJ
- j) Proveído n.° 000381-2022-ITP/SG
- k) Proveído n.° 000511-2022-ITP/DE
- l) Oficio n.° 207-2022-PRODUCE/DGPAR
- m) Oficio n.° 1627-2021-2022-CA-/CR

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, al respecto informamos lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1. Ley n.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.2. Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451.
- 1.3. Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.4. Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- 1.5. Decreto Supremo n.° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 1.6. Decreto Supremo n.° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.7. Acuerdo de Mesa Directiva n.° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- 1.8. Resolución Ministerial n.° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General n.° 0001-2017-PRODUCE/DM, Atención a los pedidos de información y solicitudes de opiniones formuladas por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio n.º 1627-2021-2022-CA-/CR del 18 de abril de 2022, la Presidenta de la Comisión Agraria, Congresista Vivian Olivos Martínez, solicita al Director Ejecutivo opinión técnica sobre el Proyecto de Ley n.º 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, **(en adelante el Proyecto de Ley)** pedido que formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2. Con Oficio n.º 207-2022-PRODUCE/DGPARG del 20 de abril de 2022, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción solicita al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción remita el Informe respectivo, con el propósito de que dicha Dirección General proceda con su consolidación y remisión respectiva, hasta el 22 de abril de 2022, dentro del plazo solicitado por la Secretaría del Consejo de Ministros, informe que deberá cumplir los criterios y alcances establecidos en la Directiva General n.º 001-2017-PRODUCE/DM.
- 2.3. Mediante Proveído n.º 000511-2022-ITP/DE del 22 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva solicita a la Secretaría General remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se sirva emitir informe legal. Comprender en el análisis la evaluación al artículo 5 del Proyecto de Ley respecto de la conformación de comité cuya creación se propone, considerando el alcance de las competencias de ITP. Considerar plazo 22 de abril.
- 2.4. Mediante Proveído n.º 000381-2022-ITP/SG del 22 de abril de 2022, la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar el informe respectivo sobre el proyecto de ley que se indica en coordinación con los órganos correspondientes, remitiendo también el proyecto de oficio de respuesta a PRODUCE. Considerar como plazo límite el 22 de abril, según lo indicado por la Dirección Ejecutiva.
- 2.5. Mediante Memorando Múltiple n.º 000005-2022-ITP/OAJ del 22 de abril de 2022, esta oficina remitió a la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT) y a la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (DEDFO) el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, para atención y coordinaciones necesarias por corresponder.
- 2.6. Mediante Memorando Múltiple n.º 000322-2022-ITP/DIDITT del 25 de abril de 2022, la DIDITT, solicita al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEAgroindustrial Majes.
- 2.7. Mediante Oficio n.º 213-2022-PRODUCE/DGPARG del 26 de abril de 2022, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción reitera al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción remita el Informe respectivo, con el propósito de que dicha Dirección General proceda con su consolidación y remisión respectiva, hasta el 27 de abril de 2022, dentro del plazo solicitado por la Secretaría del Consejo de Ministros, informe que deberá cumplir los criterios y alcances establecidos en la Directiva General n.º 001-2017-PRODUCE/DM.
- 2.8. Mediante Memorando Múltiple n.º 000008-2022-ITP/OAJ del 4 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera al Director de la DEDFO, al Director de la DIDITT y al Director del CITEAgroindustrial Majes el pedido de emisión de opinión respecto al Proyecto de Ley.

- 2.9. Mediante Memorando n.º 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES del 5 de mayo de 2022, el Director del CITEagroindustrial Majes emite opinión técnica referente al Proyecto de Ley.
- 2.10. Mediante Memorando n.º 000378-2022-ITP/DIDITT del 5 de mayo de 2022, el Director de la DIDITT emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 2.11. Mediante Memorando n.º 000108-2022-ITP/DEDFO del 11 de mayo de 2022, el Director de la DEDFO (e) sustentado en el en el Informe n.º 013-2022-ITP/MCC-DEDFO emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 2.12. Mediante Proveído n.º 000917-2022-ITP/OAJ del 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al DEDFO precisar los numerales 3.16 y 3.20 del Informe n.º 000013-2022-ITP/MCC-DEDFO.
- 2.13. Mediante Memorando n.º 000114-2022-ITP/DEDFO del 13 de mayo de 2022, sustentado en el en el Informe n.º 015-2022-ITP/MCC-DEDFO la DEDFO realiza las precisiones solicitadas mediante el Proveído n.º 000917-2022-ITP/OAJ.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación el Proyecto de Ley

- 3.1. Al respecto, es de indicar que, se procede a evaluar el Proyecto de Ley, dicha evaluación se hace de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2006-JUS y en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva n.º 106-2020-2021/MESA-CR.
- 3.2. Asimismo, el presente informe se hace en cumplir los criterios y alcances establecidos en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM.

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley

- 3.3. El artículo 3 del Proyecto de Ley propone la Creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 3.- Creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina

Créase el Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país".

- 3.4. Sin embargo, el artículo 1 del Proyecto de Ley establece que la Ley tiene como objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, asimismo se asegura el crecimiento económico del País; asimismo, el artículo 2 del Proyecto de Ley se declara de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.

- 3.5. Al respecto, el CITEagroindustrial Majes en el numeral 3 de su Opinión técnica adjunta al Memorando n.º 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES opina lo siguiente:

"En la sección II. EFECTO DE LA NORMA EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, se señala que el proyecto de ley busca "declarar de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina, por ello dispone la creación de un Comité de supervisión y de calidad". Sin embargo, en el artículo 3 se propone crear "el Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país". El objetivo fundamental de dicho comité debe de ser fortalecer la comercialización".

- 3.6. Tomando como base técnica lo opinado por el CITEagroindustrial Majes y en concordancia con el objeto de la norma contemplado en el artículo 1 que es la de priorizar la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores y con la declaración de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación, regulado en el artículo 2, se sugiere que modifique el artículo 3 en el extremo de crear el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 3.7. En atención a lo antes indicado se propone que el artículo 3 tenga la siguiente redacción

"Artículo 3.- Creación del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina"

Créase el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina como instancia encargada de promover el fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar y del país".

Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley

- 3.8. El artículo 4 del Proyecto de Ley propone la conformación del Comité de supervisión y calidad, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 4.- Funciones del Comité de supervisión y calidad"

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. *Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.*
- 4.2. *Proponer mecanismos y medidas para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción".*
- 3.9. Cabe señalar que, de acuerdo con el literal g) del numeral I del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva n.º 242-2012-2013/MESA-CR, se dispone con respecto al uso del tiempo y modo verbal que predomina el tiempo presente y el modo indicativo; se evita el futuro del indicativo, que convierte la disposición en una posibilidad o promesa, debilitando las características de la ley, por lo que, en el primer párrafo del artículo 4 se sugiere reemplazar "tendrá" por "tiene".

- 3.10. De igual forma, en la misma línea de lo argumentado en los numerales 3.5 al 3,7 del presente informe se sugiere modificar la denominación del Comité.
- 3.11. Asimismo, la DEDFO en el numeral 3.17 del Informe n.º 013-2022-ITP/MCC-DEDFO adjunto al Memorando n.º 000108-2022-ITP/DEDFO opina que dentro de las funciones del Comité se debe considerar la promoción y disseminación de prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.
- 3.12. De igual forma, la DEDFO en el numeral 3.20 del Informe n.º 013-2022-ITP/MCC-DEDFO adjunto al Memorando n.º 000108-2022-ITP/DEDFO y precisado en el Informe n.º 015-2022-ITP/MCC-DEDFO que sustenta el Memorando n.º 000114-2022-ITP/DEDFO señala que se debe considerar que el ITP, como organismo técnico adscrito al Ministerio de Producción podría desarrollar acciones de extensionismo y transferencia tecnológica, así como la articulación entre actividades de post-cosecha y transformación primaria (valor agregado) en la cadena de valor; por lo que se recomienda incorporar entre las funciones del Comité de Supervisión y calidad de las exportaciones la promoción de servicios productivos y tecnológicos a fin de reducir las brechas de infraestructura y capacidad del recurso humano.
- 3.13. Por lo antes indicado se propone la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Funciones del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina"

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina tiene las siguientes funciones:

- 4.1. *Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.*
- 4.2. **Promover y difundir las prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.**
- 4.3. **Promover los servicios productivos y tecnológicos a fin de reducir las brechas de infraestructura y capacidad del recurso humano.**
- 4.4. *Proponer mecanismos y medidas para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción".*

Sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley

- 3.14. El artículo 5 del Proyecto de Ley propone la conformación del Comité de supervisión y calidad, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 5.- Conformación"

El Comité de supervisión y calidad estará conformado por:

- a. *Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.*
- b. *Un representante del Ministerio de la Producción.*
- c. *Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Un representante de los gobiernos regionales.*
- d. *Un representante de los productores y exportadores.*

La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego. La secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA adscrita a dicho sector".

- 3.15. Conforme al artículo 4 del Proyecto de Ley se establece las funciones del Comité de supervisión y calidad, disponiendo que para el cumplimiento del objetivo de la citada ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones la de identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha; y, proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.
- 3.16. Al respecto, es de indicar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se dispone lo siguiente:
- "Artículo 2.- El ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos".***
- 3.17. Conforme a la norma antes mencionada, el ITP tiene dentro su competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción, dentro del cual se encuentra la cadena productiva de la papaya.
- 3.18. Siendo así, el ITP puede contribuir con el cumplimiento de las funciones que se proponen encomendar al Comité de supervisión y calidad.
- 3.19. Asimismo, se debe tener en cuenta el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2014-PRODUCE, el cual establece que el objetivo de la política de diversificación apunta a usar los beneficios económicos derivados de los recursos naturales para brindarle a la economía peruana una mayor capacidad productiva y transformadora.
- 3.20. De igual forma, los objetivos específicos del Plan Nacional de Diversificación Productiva son los siguientes:
- Lograr tasas de alto crecimiento económico que sean sostenibles en el largo plazo.
 - Aumentar el empleo formal y de calidad.
 - Reducir la dependencia de la economía peruana a los precios de las materias primas. • Acentuar la transformación productiva necesaria para transitar hacia el nivel de las economías de ingresos altos.
 - Generar entre los peruanos una visión de largo plazo sobre la necesidad de diversificar la economía nacional.
- 3.21. El Plan Nacional de Diversificación Productiva contiene las líneas maestras para el despegue del sector productivo nacional en los próximos años. Se organiza en tres

ejes estratégicos: a) Diversificación productiva propiamente dicha; b) Reducción de sobrecostos y de regulaciones, y c) Expansión de la productividad

- 3.22. El tercer eje, de expansión de la productividad busca elevar la productividad promedio de la economía, tanto impulsando los niveles, como reduciendo su heterogeneidad. En este eje de la productividad la apuesta es la provisión conjunta de un conjunto de instrumentos de costos, insumos, transferencia tecnológica, entre otros, en este eje intervienen los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).
- 3.23. En cumplimiento del tercer eje del Plan Nacional de Diversificación Productiva, los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), órganos desconcentrados del ITP, tiene como actividad la expansión de la productividad buscando elevar la productividad promedio de la economía, dentro de la cual se encuentra elevar la productividad de la cadena productiva de la papaya.
- 3.24. Conforme a los argumentos antes indicados se estima oportuno que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) conforme el Comité.
- 3.25. Adicionalmente, conforme a lo ya sustentado en los numerales 3.5 al 3,7 del presente informe se sugiere modificar la denominación del Comité.
- 3.26. Igualmente, como ya se mencionó, de acuerdo con el literal g) del numeral I del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva n.º 242-2012-2013/MESA-CR, se dispone con respecto al uso del tiempo y modo verbal que predomina el tiempo presente y el modo indicativo; se evita el futuro del indicativo, que convierte la disposición en una posibilidad o promesa, debilitando las características de la ley, por lo que, en el primer párrafo del artículo 4 se sugiere reemplazar "estará" por "esta".
- 3.27. Por lo que se propone la siguiente redacción:

"Artículo 5.- Conformación

El Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina esta conformado por:

- a. *Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.*
- b. *Un representante del Ministerio de la Producción.*
- c. **Un representante del Instituto Tecnológico de la Producción.**
- d. *Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Un representante de los gobiernos regionales.*
- e. *Un representante de los productores y exportadores.*

La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego. La secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA adscrita a dicho sector".

Sobre los artículos 1, 2 y 6 del Proyecto de Ley

- 3.28. Con respecto a los artículos 1, 2 y 6 del Proyecto de Ley no se presentan observaciones de índole legal.

Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

- 3.29. Al respecto, el CITEagroindustrial Majes en el numeral 1 de su Opinión técnica adjunta al Memorando n.º 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES opina que en la sección I. FUNDAMENTACION, sección 1.1., se señala que la papaya andina (carica pubescens) se "cultiva comercialmente en el departamento de Puno", pero no se señala que existen otras regiones como Huancavelica, Cuzco o Arequipa, donde también se cultiva comercialmente.
- 3.30. Recogiendo el aporte del CITEagroindustrial Majes se estima oportuno que la Exposición de Motivos se amplíe con la finalidad de incluir otras regiones que producen papaya andina.
- 3.31. Igualmente, el CITEagroindustrial Majes en el numeral 2 de su Opinión técnica adjunta al Memorando n.º 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES opina que, en la sección I. FUNDAMENTACION, la información entregada sobre el número de productores en Puno es confusa, ya que en la sección 1.2. se hace mención a 1000 familias, y en la sección 1.3. a 600 productores; debe consolidarse dicha información.
- 3.32. En atención a lo antes señalado se recomienda que en la Exposición de Motivos se realice la aclaración del número de productos de papaya andina de Puno.
- 3.33. Adicionalmente, se debe precisar que la DEDFO en el numeral 4.5 del Informe n.º 013-2022-ITP/MCC-DEDFO adjunto al Memorando n.º 000108-2022-ITP/DEDFO opina que la Exposición de Motivos no evidencia un sustento adecuado en términos de datos sobre la productividad del producto y las condiciones favorables para considerarse un producto con potencial competitivo e interés nacional.
- 3.34. Teniendo en cuenta lo opinado por la DEDFO indicado en el párrafo precedente se sugiere que en la Exposición de Motivos se incluya el sustento sobre las condiciones favorables para considerarse a la papaya andina como un producto con potencial competitivo e interés nacional.
- 3.35. En tal sentido, se considera oportuno que en el Proyecto de Ley se incluyan los aportes jurídicos de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenidos en el presente informe y los aportes del CITEagroindustrial Majes y de la DEDFO contenidos en la opinión técnica adjunta al Memorando n.º 000169-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES y en los Memorandos n.º 000108 y 000114-2022-ITP/DEDFO sustentado en los Informes n.º 013 y 015-2022-ITP/MCC-DEDFO, respectivamente.
- 3.36. Por otro lado, con respecto a recomendación de la DIDITT efectuada en el tercer párrafo del Memorando n.º 000378-2022-ITP/DIDITT del 5 de mayo de 2022, sobre la creación de un programa de mejoramiento genético convencional de la papaya se debe señalar que esta función está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.37. Finalmente, se debe indicar que la DEDFO en el numeral 3.14 del Informe n.º 013-2022-ITP/MCC-DEDFO señala que el sector producción tiene competencias en promover el desarrollo de los agentes del sector productivo, fomentando la innovación, la calidad y sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, aspectos como el fortalecimiento de condiciones genéticas y exportación no corresponden a este sector, por lo que sería adecuado que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) brinde opinión a fin de resolver los aspectos planteados; asimismo en el numeral 3.16 del informe en mención la DEDFO señala que, resulta relevante que MINCETUR brinde opinión en términos de exportaciones, a fin de complementar la información del precitado Proyecto de Ley que permita justificar la creación del Comité de Supervisión y calidad de las exportaciones.

IV. CONCLUSIONES



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.1 Se opina que el Proyecto de Ley sería viable siempre y cuando se consideren los aportes jurídicos de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenidos en el presente informe y los aportes técnicos de la DIDITT, DEDFO y CITEagroindustrial Majes.
- 4.2 Con respecto a los artículos 1, 2 y 6 del Proyecto de Ley no se presentan observaciones de índole legal.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda que se modifiquen los artículos 3, 4 y 5 y se amplíe la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, de acuerdo con lo propuesto en el presente informe.
- 5.2 Se recomienda que, el Ministerio de la Producción de estimarlo oportuno solicite opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) brinde opinión a fin de resolver los aspectos planteados.
- 5.3 Se recomienda brindar respuesta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, para lo cual se adjunta proyecto de oficio.

Atentamente,

Mg. MARCOS ANTONIO LUJAN SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000044-2022-PRODUCE/DN-jzavala

Para : MENDOZA VELARDE, EDGAR MOISÉS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : Zavala De La Cruz, Juan Carlos
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, “Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar”.

Referencia : a) Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR
b) Proveído N° 004112-2022-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 002035-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 001180-2022-PRODUCE/DGPARG
(Hoja de Trámite N° 00024077-2022-E, N° 00024554-2022, N° 00032734-2022-E y N° 00037122-2022-E)

Fecha : 08 de junio de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted respecto al asunto de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1627-2021-2022-CA/CR (Hoja de Trámite N° 00024077-2022-E de fecha 19/04/2022), la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión técnica del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, que propone la Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Al respecto, con Proveído N° 004112-2022-PRODUCE/SG de fecha 20/04/2022, la Secretaría General de PRODUCE, remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) el Proyecto de Ley, para evaluación y opinión técnica. A su vez, mediante Proveído N° 002035-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó el indicado Proyecto de Ley, para opinión, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**).
- 1.3. A través del Proveído N° 001180-2022-PRODUCE/DGPARG del 20/04/2022, la DGPARG solicitó a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), la evaluación del Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Oficio N° 000207-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 20/04/2022, la DGPARG solicita al Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. En atención a ello, con Oficio N° 000231-2022-ITP/DE (Hoja de Trámite N° 00032734-2022-E de fecha 23/05/2022), el ITP remite a la DGPARG el Informe N° 194-2022-ITP/OAJ, que contiene opinión sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.6. Asimismo, mediante Oficio N° 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR, reiterado con Oficio N° 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR (Hoja de Trámite N° 00024554-2022-E), la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita la opinión técnica legal de PRODUCE sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7. Mediante Informe N° 00043-2022-PRODUCE/DN-jzavala de fecha 27/05/2022, la DN emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, consolidada con la opinión técnica vertida por el Instituto Tecnológico de la Producción contenida en el Informe Técnico N° 000194-2022-ITP/OAJ.
- 1.8. Posteriormente, mediante Oficio N° 000304-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 02/06/2022, la DGPARG solicita la opinión técnica del Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**) sobre el Proyecto de Ley.
- 1.9. Al respecto, mediante Oficio N° 057-2022-INACAL/PE de fecha 06/06/2022, la Presidenta Ejecutiva del INACAL, comunica a la DGPARG que las Direcciones de Normalización, de Acreditación y de Metrología, en su calidad de Autoridades Nacionales competentes en dichas materias, han informado que no tienen comentarios sobre el Proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello, remiten el Informe N° 087-2022-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 establece, que PRODUCE es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Además, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

- 3.2. En atención a la competencia antes mencionada, PRODUCE formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.
- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. El artículo 95 del ROF precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. Del mismo modo, de conformidad con el literal b) del artículo 99 del ROF, la DN tiene como una de sus funciones, la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Competencias del ITP

- 3.6. En lo concerniente al ITP, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, señala que es un organismo técnico especializado que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos.

Competencias del INACAL

- 3.7. La Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad. Los artículos 10 y 12 de la mencionada Ley, prescriben que son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología, las cuales se ejercen a través de sus órganos de línea.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sobre el Proyecto de Ley

3.8. La fórmula legal del Proyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

Proyecto de Ley N°	1716/2021-CR
Título de la propuesta	Proyecto de Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
Fórmula Legal	Artículo 1.- Objeto de la presente ley La presente ley tiene como objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.
	Artículo 2.- Declaración de interés Nacional Declárese de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.
	Artículo 3.- Creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina Créase el Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país.
	Artículo 4.- Funciones del Comité de supervisión y calidad Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones: 4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha. 4.2. Proponer mecanismos métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.
	Artículo 5.- Conformación El Comité de supervisión y calidad estará conformado por: a. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego. b. Un representante del Ministerio de la Producción. c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. d. Un representante de los gobiernos regionales. e. Un representante de los productores y exportadores. La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego. La secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA adscrita a dicho sector.
	Artículo 6.- Plazo El Comité de supervisión y calidad tiene un plazo de noventa (90) días para emitir su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República.
Exposición de motivos	A través de la cual se analizan los siguientes puntos: I. Fundamentación II. Efecto de la norma en la normatividad vigente III. Relación Costo Beneficio de la implementación de la Ley. IV. Vinculación con el Acuerdo Nacional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.9. Del contenido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se destacan los siguientes aspectos:

- i. El ingreso económico de muchas familias del país se basa en la producción y comercialización de la papaya andina, llamada con el nombre científico de *Carica pubescens*. Se trata de un producto nutracéutico por tener beneficio tanto alimenticio y medicinal para la salud humana, bajo en calorías y rico en proteínas, vitamina A, B y C y tiene la enzima "papaína" que facilita la digestión, debido a la presencia de esta enzima.
- ii. El Estado debe apoyar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra. Promover las inversiones y créditos, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola.
- iii. A nivel Nacional la región de Puno es el principal productor de este fruto con una superficie aproximada de 140 hectáreas en condiciones de ceja de selva, ubicándose su producción en la cuenca de la provincia de Sandia donde es cultivada por más de 1000 familias unidas en una asociación ASPPAO - Sandia desde el 2009, con una producción actual de hasta 15 toneladas en temporadas bajas (junio a octubre) hasta las 30 toneladas semanales en temporadas altas (noviembre a junio). La producción actual carece de conocimiento tecnológico, de un respaldo técnico adecuado, y la escasa promoción del fruto nos da como resultado el estancamiento en cuanto desarrollo y crecimiento por ende también afecta la calidad de vida de los productores dedicados a este cultivo milenario.
- iv. En ese sentido, la iniciativa legislativa tiene la finalidad de establecer como prioridad la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores. Es una necesidad para los agricultores de las zonas alejadas del país que carecen de apoyo del Estado, para que sus productos se puedan vender en mercados internacionales. Muchas familias son perjudicadas todos los años porque gran parte de su producción no se vende en el mercado interno y termina malogrando se.
- v. El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina, por ello dispone la creación de un Comité de supervisión y de calidad. La urgencia del caso así lo exige y no tiene efectos contradictorios con la normatividad vigente pues su objetivo es la obtención de un plan de acción, formulado por los sectores involucrados en el cultivo y comercialización de la papaya andina. Las actividades y proyectos que contenga la recomendación del informe que resulte del cumplimiento de esta ley, constituye la respuesta del Estado ante el problema detectado, y ameritará en su momento, cambios en la normatividad.

Opinión de la ITP

3.10. Mediante Informe N° 194-2022-ITP/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP, que consolida las opiniones vertidas por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y Transferencia Tecnológica (**DIDITT**), la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (**DEDFO**) y el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes; el ITP opina lo siguiente respecto al Proyecto de Ley:

- i. Observa que el objeto del Proyecto de Ley contenido en su artículo 1, orientado a establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación, no se condice con lo dispuesto en el artículo 3 que crea un Comité “de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina”. En ese sentido, el ITP advierte que el objetivo de dicho comité debe ser el fortalecimiento de la comercialización.
- ii. Recomienda incorporar entre las funciones del Comité de Supervisión y calidad de las exportaciones que establece el artículo 4 del Proyecto de Ley, la promoción de servicios productivos y tecnológicos a fin de reducir las brechas de infraestructura y capacidad del recurso humano.
- iii. En cumplimiento del tercer eje del Plan Nacional de Diversificación Productiva, los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (**CITE**), órganos desconcentrados del ITP, tienen como actividad la expansión de la productividad buscando elevar la productividad promedio de la economía, dentro de la cual se encuentra elevar la productividad de la cadena productiva de la papaya. En esa línea, el ITP estima oportuno que dicha institución conforme el Comité señalado en el párrafo precedente.
- iv. Con respecto a los artículos 1, 2 y 6 del Proyecto de Ley, el ITP no presenta observaciones de índole legal.

Opinión del INACAL

3.11. Mediante Informe N° 087-2022-INACAL/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones vertidas por los órganos de línea del INACAL (Dirección de Acreditación, Dirección de Normalización y Dirección de Metrología); el INACAL opina lo siguiente respecto al Proyecto de Ley:

- i. Mediante Memorandos N° 274-2022-INACAL/DA, N° 097-2022-INACAL/DN y N° 308-2022-INACAL/DM, las Direcciones de Acreditación, Normalización y de Metrología, respectivamente, desde la perspectiva de sus competencias asignadas por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, indican que no tienen comentarios respecto del citado proyecto normativo.
- ii. En cuanto al análisis del cumplimiento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en particular, las disposiciones referidas al análisis costo beneficio y al análisis del impacto de la vigencia de norma en la legislación nacional; el INACAL advierte que, de la revisión del contenido de la exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley, el análisis costo beneficio y el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, requieren ser objeto de ajustes de manera que lo expresado en ellos refleje lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Opinión de la Dirección de Normatividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.12. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa, previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República².
- 3.13. Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 3.14. Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto, “establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País”.
- 3.15. En esa línea, siendo que la papaya es un producto agrícola, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), dicho ministerio es competente en tierras de uso agrícola, así como en materia agrícola:

“Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a. *Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.*
 - b. *Agricultura y ganadería.*
- (...)”

- 3.16. Asimismo, el artículo 6 de la misma Ley, señala que el MIDAGRI, tiene entre otros, las siguientes funciones rectoras:

“Artículo 6. Funciones generales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

1. Funciones rectoras:

- a. *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia aplicables a todos los niveles de gobierno.*
 - b. *Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.*
 - c. *Articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.*
- (...)”

- 3.17. De otro lado, considerando que el Proyecto de Ley busca promover la exportación de la papaya andina; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, **MINCETUR**), establece la competencia de ese sector en materia de exportaciones:

“Artículo 2 Competencia

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 107. - El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Artículo 22. - Los Congresistas tienen derecho: (...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. (...).”

“Artículo 4.- De los Objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

- 1. Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país.*
 - 2. Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales.*
- (...)*”

- 3.18. Por lo expuesto, corresponde que se recabe el pronunciamiento técnico del MIDAGRI y el MINCETUR, para que, en el marco de sus competencias, evalúen la pertinencia y/o viabilidad del Proyecto de Ley.
- 3.19. En cuanto a PRODUCE corresponde emitir opinión en la medida que el artículo 5 del Proyecto de Ley propone que el Ministerio de la Producción integre el “Comité de supervisión y calidad” creado en el artículo 3 del mismo instrumento normativo; asimismo, porque a través de la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción, se brindan servicios tecnológicos a diversas unidades y cadenas productivas, entre otras a la cadena agroindustrial que integra a la papaya.
- 3.20. Al respecto, se precisa que mediante Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se regula la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los referidos CITE, que tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de los sectores productivos. En tal sentido, los CITE del ITP prestan entre otros servicios: actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- 3.21. En ese sentido, sin perjuicio de la opinión que emitan el MIDAGRI y el MINCETUR, tomando con referencia el Informe Nº 194-2022-ITP/OAJ del ITP, se emiten los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley:
- i. Con respecto al **artículo 3 del Proyecto de Ley** que propone crear un “Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país”, el ITP refiere que siendo que el “Proyecto de Ley busca declarar de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina, por lo cual dispone la creación de un Comité de supervisión y de calidad”, en consecuencia, el objetivo fundamental de dicho comité, en línea con el objeto de la Ley, debería ser “fortalecer la comercialización”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- ii. Por ello, en concordancia con el objeto de la norma contemplado en el artículo 1, que es la de priorizar la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores y con la declaración de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación, regulado en el artículo 2, el ITP propone que el artículo 3 tenga la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Creación del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina

Créase el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina como instancia encargada de promover el fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar y del país”.

- iii. **Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley**, “*Funciones del Comité de supervisión y calidad*”, que establece que, “*Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones (...)*”, el ITP señala que de acuerdo con el literal g) del numeral I del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, se dispone con respecto al uso del tiempo y modo verbal que predomina el tiempo presente y el modo indicativo; se evita el futuro del indicativo, que convierte la disposición en una posibilidad o promesa, debilitando las características de la ley. Por ello, en el primer párrafo del artículo 4 se sugiere reemplazar la frase “tendrá” por “tiene”. Del mismo modo, en el primer párrafo del artículo 5, se sugiere reemplazar la frase “estará” por “está”.
- iv. Asimismo, con respecto al mismo artículo 4 del Proyecto de Ley, el ITP opina que dentro de las funciones del Comité se debe considerar la promoción y diseminación de prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad. El ITP, como organismo técnico adscrito a PRODUCE, señala, además, que podría desarrollar acciones de extensionismo y transferencia tecnológica, así como la articulación entre actividades de post-cosecha y transformación primaria (valor agregado) en la cadena de valor, por lo que, de acuerdo con ello, el ITP propone la siguiente redacción del artículo 4:

“Artículo 4.- Funciones del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina tiene las siguientes funciones:

- 4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.*
- 4.2 Promover y difundir las prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.*
- 4.3 Promover los servicios productivos y tecnológicos a fin de reducir las brechas de infraestructura y capacidad del recurso humano.*
- 4.4 Proponer mecanismos y medidas para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.”*

- v. Con respecto al **artículo 5 del Proyecto de Ley** que propone la conformación del Comité de supervisión y calidad, el ITP señala que, en el marco de sus competencias, puede contribuir

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

con el cumplimiento de las funciones que se proponen encomendar a dicho Comité. Asimismo, refiere que el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, establece que el objetivo de la política de diversificación apunta a usar los beneficios económicos derivados de los recursos naturales para brindarle a la economía peruana una mayor capacidad productiva y transformadora, para ello, el Plan Nacional de Diversificación Productiva se organiza en tres ejes estratégicos: a) Diversificación productiva propiamente dicha; b) Reducción de sobre costos y de regulaciones, y c) Expansión de la productividad. El tercer eje, de expansión de la productividad busca elevar la productividad promedio de la economía a través de la provisión de un conjunto de instrumentos de costos, insumos, transferencia tecnológica, entre otros.

- vi. Bajo ese marco, en cumplimiento del tercer eje del Plan Nacional de Diversificación Productiva, los CITE, tiene como actividad la expansión de la productividad buscando elevar la productividad promedio de la economía, dentro de la cual se encuentra elevar la productividad de la cadena productiva de la papaya. Por ello, el ITP estima oportuno que dicha institución conforme el Comité.
 - vii. Con relación a esta última propuesta del ITP, para que el texto del artículo 5 del Proyecto de Ley, incorpore a un representante de esa institución, manteniendo además al representante del Ministerio de la Producción que propone el texto original, la Dirección de Normatividad es de la opinión que, considerando los argumentos expuestos por el ITP para integrar el mencionado Comité de fortalecimiento y siendo dicha entidad un órgano adscrito a PRODUCE que mantiene una relación de trabajo con la cadena agroindustrial (que integra a la papaya) a la cual le brinda servicios tecnológicos, somos de la opinión que en la conformación del Comité participe un representante del ITP en reemplazo del representante de PRODUCE.
- 3.22. Con relación a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se efectúan los siguientes comentarios consolidado con lo opinado por el ITP y el INACAL:
- i. En el ítem *Fundamentación*, se señala que la papaya andina se “cultiva comercialmente en el departamento de Puno”, pero no se señala que existen otras regiones como Huancavelica, Cuzco o Arequipa, donde también se cultiva comercialmente. Asimismo, se presentan datos confusos con relación al número de productores (en un párrafo de habla de 1000 familias reunidas en la Asociación de Productores de Papaya Andina Orgánica – ASPPAO; y, en otro párrafo se afirma que la ASPPAO está conformada por 600 productores). Al respecto, se estima oportuno que la Exposición de Motivos se amplíe con la finalidad de incluir información de las otras regiones que producen papaya andina y precise los datos observados.
 - ii. La Exposición de Motivos no sustenta adecuadamente con información sobre el nivel de productividad del producto y las condiciones favorables para considerarse al producto papaya andina como un producto con potencial competitivo e interés nacional.
 - iii. En cuanto al Análisis Costo Beneficio, la Exposición de Motivos señala que la iniciativa “no producirá costos económicos adicionales al erario nacional, por lo tanto, no tendrá efectos en el presupuesto anual del Estado y por el contrario promoverá el desarrollo económico nacional”. Sin embargo, se advierte que la implementación de las acciones a cargo del Ejecutivo involucrados en la propuesta requiere de recursos presupuestales que no están previstos y que no han sido considerados en su análisis.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece en su artículo 3 que, “el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos”.

- iv. Con relación al impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo precedente establece que, “El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa”. Aspectos que no se observa en el documento.
- v. En consecuencia, esta Dirección considera que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley debe desarrollar adecuadamente el sustento referido al análisis costo beneficio y el análisis del impacto de la norma sobre la legislación nacional.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, la Dirección de Normatividad en concordancia con lo opinado por el Instituto Tecnológico de la Producción, considera que el Proyecto de Ley, contiene un objeto que resultaría favorable para la promoción de la comercialización de la papaya andina en el mercado interno y externo en favor de las familias de agricultores, sin perjuicio de lo cual y en virtud de la opinión técnica emitida por dicha entidad se formulan observaciones y sugerencias al mismo, que requieren ser subsanados conforme a lo señalado en los numerales 3.19 al 3.22 del presente informe.
- 4.2 Asimismo, esta Dirección, en concordancia con la opinión vertida por el Instituto Tecnológico de la Producción, y de acuerdo con la materia regulada por el Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberán emitir opinión a fin de que determine la viabilidad técnica de la iniciativa legal, en el marco de sus competencias.
- 4.3 Finalmente, cabe precisar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad promover la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, en el marco de las competencias de PRODUCE, en particular sobre las cadenas productivas vinculadas a productos agrícolas a través del ITP, conforme se ha precisado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 5.1 Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.21 del presente informe, se recomienda la siguiente redacción de los artículos 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley.

“Artículo 3.- Creación del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina

Créase el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina como instancia encargada de promover el fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar y del país”.

“Artículo 4.- Funciones del Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina tiene las siguientes funciones:

- 4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.*
- 4.2 Promover y difundir las prácticas de sanidad, inocuidad y sostenibles que permitan asegurar el crecimiento sostenible de la actividad.*
- 4.3 Promover los servicios productivos y tecnológicos a fin de reducir las brechas de infraestructura y capacidad del recurso humano.*
- 4.4 Proponer mecanismos y medidas para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.”*

“Artículo 5.- Conformación

El Comité de fortalecimiento de la comercialización de la papaya andina está conformado por:

- a. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.*
- b. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*
- c. Un representante del Instituto Tecnológico de la Producción.*
- d. Un representante de los gobiernos regionales.*
- e. Un representante de los productores y exportadores.”*

- 5.2 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.



Firmado digitalmente por ZAVALA DE LA
CRUZ Juan Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/08 11:39:36-0500

JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ
Dirección de Normatividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE

Director

Director de Normatividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VXGJ0ZT3



Oficio No 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 18 de mayo de 2022

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de Producción

Ciudad. –

Ref. Oficio No 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1716/2021-CR](#), Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 17:34:57-0500